



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO D	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 2016	NÚMERO 18 VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN
--------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, para el Ejercicio Fiscal 2017.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San José Chiapa.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

En este contexto se determinó presentar la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año Dos Mil Diecisiete, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el

artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, para el presente ejercicio fiscal se actualiza el Presupuesto de Ingresos señalado en el artículo 1 de esta Ley, mismo que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2016, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$572,065.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$133,300.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan tomando como base la necesidad y situación actual que vive el Municipio de San José Chiapa, y considerando:

La necesidad de propiciar el desarrollo urbano sustentable de forma ordenada y equilibrada en concordancia con los proyectos regionales, para lograr mejorar la calidad de vida de la población y el entorno ambiental del Municipio, mediante el establecimiento de estrategias que fortalezcan la reducción de desigualdades y el crecimiento económico y urbano, buscando como objetivo “Crear un territorio competitivo que asegure mejores niveles de vida de la población, dinamismos económicos productivos y equilibrios ambientales”. En el contexto estatal, el Municipio de San José Chiapa, se encuentra ubicado en la Región socioeconómica III Valle de Serdán, del Estado de Puebla, por lo que se necesita considerar la extensión y delimitación de este municipio tomando como base la extensión de 17,695.24 Has. Sus coordenadas geográficas son entre los paralelos 19° 11' y 19° 19' de latitud norte; los meridianos 97° 37' y 97° 50' de longitud oeste; altitud entre 2,300 y 2,500 m. Colinda al norte con el Estado de Tlaxcala y el Municipio de Oriental; al este con los Municipios de Oriental y San Salvador el Seco; al sur con los Municipios de San Salvador el Seco, Mazapiltepec de Juárez y Nopalucan; al oeste con los Municipios de Nopalucan, Rafael Lara Grajales y el Estado de Tlaxcala. También es importante tomar en cuenta la vivienda del

municipio, según el Censo de Población y vivienda 2010 realizado por el INEGI, cuenta con 1,197 viviendas particulares habitadas. El 1.21% de viviendas carecen de energía eléctrica, 2.05% carecen de agua entubada, 28.05% carecen de drenaje, 8.83% no tienen sanitario y 13.88% de viviendas usan leña y carbón para cocinar. Al año 2010, se tenía un registro de 1,913 viviendas particulares habitadas, de las cuales el 3.63% tienen piso de tierra, el 16.17% tienen techos endebles, el 0.22% tienen muros endebles y el 53.71% presentan algún nivel de hacinamiento. Dado el incremento poblacional, al 2030 se requerirán cerca de 2,867 viviendas. El Municipio de San José Chiapa al 2010, registró 8,087 habitantes. El 59.61% es población urbana y el 40.39% es rural. La tendencia de crecimiento es estable, con incremento en términos absolutos de 2,474 habitantes durante los últimos 20 años. El incremento de población a corto plazo se estima en 17,393 habitantes, a mediano plazo 18,216 y a largo plazo en 19,395 habitantes con impacto de Planta Armadora AUDI. El crecimiento histórico de la población, así como la proyección del mismo, permiten prever la demanda futura de suelo urbano, equipamiento urbano y servicios públicos.

En este contexto, es necesario elevar la productividad del asentamiento, contribuir a la reducción de la pobreza y velar por un adecuado balance ambiental en la escala local. Dichos objetivos se cumplirán con una acción coordinada del Gobierno Estatal y Municipal, por medio de la planeación, ejecución y control de las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del Municipio y enmarcado dentro de un orden jurídico, mismo que incluirá políticas públicas que impacten y modifiquen las tendencias actuales, dinámica de cambio en aspectos que obligan a efectuar ajustes a los Programas y acuerdos con los grupos interesados, ya que se advierte la gravedad del rezago del sector y la necesidad de mantener la economía de los pobladores originales, de manera que las inversiones en infraestructura, servicios y equipamientos urbanos beneficie a sus residentes actuales, generando la ocupación interurbana y disminuyendo el número de baldíos existentes por manzana, hasta cubrir los déficits de servicios básicos existentes en las áreas urbanas actuales; además se impulsará la instalación de infraestructura para los nuevos desarrollos, áreas de reserva industrial, habitacional y de equipamientos estratégicos; se pretende responder a la demanda emergente de vivienda en el corto plazo y por ende, ampliar la dotación de equipamiento urbano; promover un ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Municipio de San José Chiapa en beneficio de las personas, a través del uso eficiente del suelo; consolidar el crecimiento de los centros urbanos del Municipio de acuerdo con las características, potencialidades y restricciones que presentan, aprovechando eficientemente sus recursos naturales, la infraestructura urbana, los servicios públicos y los equipamientos urbanos a fin de propiciar el desarrollo del Municipio a través del aprovechamiento de su infraestructura y la diversificación de las actividades económicas en todos sus niveles, consolidar áreas urbanas compactas, competitivas y sustentables, a través del aprovechamiento de su ubicación estratégica; fomentar el acceso a la vivienda de toda la población a través de esquemas de financiamiento y/o mejoramiento de vivienda; impulsar las actividades agrarias en el Municipio a través del mejoramiento en la tecnificación del campo; promover el manejo sustentable de los recursos naturales en el Municipio; impulsar el crecimiento económico de la productividad y competitividad generada por la instalación de actividades industriales de tipo automotriz en el Municipio; consolidar el ordenamiento urbano y territorial que garantice el adecuado aprovechamiento del suelo en el territorio municipal. Aunado a esto se pretende preservar los servicios ambientales en el Municipio, a través de acciones de conservación y salvaguarda. Mejorar los servicios públicos, urbanos y equipamiento, así como el control del desarrollo de vivienda, a fin de lograr un equilibrio entre la demanda actual y futura de la población. Fomentar la participación social en la aplicación de las políticas de desarrollo urbano. Definir la compatibilidad de los usos de suelo en función de la aptitud físico natural del suelo. Promover el uso racional de los recursos naturales fortaleciendo la preservación de zonas de reserva ecológica y de recarga de acuíferos, evitando así, su degradación, con el fin de que permanezcan brindando los servicios ambientales que los caracteriza. Mejorar las redes de comunicación carretera que permita la movilidad urbana, de tal manera que todos los habitantes se encuentren en posibilidades de acceder a los servicios urbanos. Disminuir los déficits actuales de equipamiento urbano y prever la demanda futura en materia de educación y cultura; salud y asistencia pública; comercio; recreación y deporte; así como de comunicaciones. Establecer una estructura integral y ordenada de vialidades y de transporte que comuniquen adecuadamente a las distintas zonas habitacionales, comerciales, Industriales y de servicios de la zona urbana, acorde con los movimientos de origen y destino que se producen dentro y fuera del Municipio. Establecer Programas de conservación, rehabilitación y fortalecimiento de los elementos de patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, generando un sentido de apropiación e identidad de la población y que al mismo tiempo sean

atractivos turísticos en el Municipio. Establecer los criterios y lineamientos de organización y normativos, así como los elementos de infraestructura que permitan prevenir riesgos y atender los impactos por desastres naturales, accidentes y situaciones de emergencia para minimizar los posibles daños a la población y bienes materiales. Lograr la cobertura total de servicios urbanos, como cementerios, comandancias de policía, estaciones de servicio de gasolina, recolección de desechos sólidos, protección civil, todo esto de acuerdo a las necesidades de las localidades del Municipio, para así contribuir a un crecimiento económico a través de las ventajas que ofrecen los nuevos desarrollos industriales en el Municipio.

En síntesis, se proyecta establecer las bases estratégicas, mediante un marco normativo que oriente el desarrollo territorial del Municipio; con un proceso de planeación flexible que responda a las necesidades reales de la población. Se fortalecerán los instrumentos y mecanismos específicos, orientados a cumplir las estrategias enmarcadas en este instrumento de planeación. Así como lograr el fortalecimiento gubernamental, la participación ciudadana y la iniciativa privada, ofreciendo mayor oportunidad de desarrollo. Además, se consolidará el proceso de desarrollo territorial generando un Municipio competitivo en su contexto interurbano y regional, y que responda a las exigencias de la población. Por ello será necesario promover las zonas aptas para uso recreativo, conservación ecológica y área verde; Implementar Programas de control para evitar el crecimiento urbano en zonas sin aptitud urbana como ríos y barrancas; buscar métodos alternativos para el aprovechamiento sostenible del agua; elaborar un Atlas de Riesgo; establecer procedimientos técnicos acordes a las características del suelo para otorgar permisos de construcción; elaborar Programas de Ordenamiento Territorial y programas de gestión ambiental; desarrollar instrumentos de planeación ambiental así como su institucionalización; implementar programas de estudio, protección y conservación de la fauna y flora endémica; implementar ecotecnia al sistema constructivo de los desarrollos inmobiliarios; considerar las Normas Mexicanas del sector ambiental, como regulaciones técnicas de aplicación a las categorías de: agua, atmósfera, fomento y calidad ambiental, potabilización de agua, protección de flora y fauna, residuos, ruido y suelo necesarias para el Municipio de San José Chiapa.

No se permitirá cualquier uso urbano sobre fallas o fracturas, terrenos inestables, zonas de derecho de vía de infraestructura como, líneas de energía eléctrica, vías férreas, vialidades, ductos y poliductos transportadores de derivados de petróleo. No se permitirán asentamientos urbanos sobre cauces de ríos y barrancas, cuerpos de agua o zonas inundables, respetando las franjas de protección determinadas por el registro de caudal en superficies o secciones, a partir del Nivel Máximo de Aguas Ordinarias (NAMO), es decir la lluvia máxima que se haya presentado en los últimos 5 años, considerando una distancia de 10 m. en cada lado. Se considera adecuado para uso urbano el rango de pendientes de 0 a 5%, a excepción de las zonas inundables y no son aptos los asentamientos humanos en terrenos con pendientes muy accidentados mayores al 35%. Los suelos fértiles serán preservados para actividades agrícolas preferentemente. Para la generación de viviendas nuevas, primero se deberá propiciar su ubicación en las zonas urbanas consolidadas, impulsando la redensificación, permitiendo el uso consciente y responsable del suelo. Toda edificación deberá cumplir con el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y la altura máxima permitida en la zona. Las zonas en donde se generen nuevas viviendas deberán contar con la infraestructura y servicios necesarios. Todo fraccionamiento o desarrollo deberá contar con Licencia de Uso de Suelo, otorgada con apego al programa respectivo; esta licencia sólo se otorgará a quien acredite plenamente su propiedad mediante título o escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, siendo el propietario el responsable del uso y cumplimiento de lo establecido en la Licencia. En los casos en donde no existan servicios e infraestructura, los urbanizadores deberán presentar los proyectos de dotación. La introducción de esto correrá a cargo de los urbanizadores y el mantenimiento a cuenta de los usuarios. Cuando sea necesario, los conjuntos habitacionales deberán introducir infraestructura que impida que las aguas servidas contaminen el suelo y el subsuelo.

Además, se dosificará el desarrollo urbano, por lo que se estima que habrá a:

Corto Plazo: En el ámbito de Educación: 5 aulas para Jardín de niños, 23 aulas para Escuela Primaria, 8 aulas para Secundaria General, 8 aulas para Secundaria Técnica, 12 talleres para CECAT Centro Capacitación para Trabajo, existirá un superávit de 1 aula para Preparatoria General. Cultura: 24 sillas para la Biblioteca Pública Municipal, 2,800 m² para el Centro Social Popular, 500 butacas para el Auditorio Municipal, 2,800 m² de área de

exhibición para el Museo Local, 1,138 m² de área de servicios culturales para la Casa de Cultura. En el área de Salud: 3 consultorios para el SSA Centro de Salud Urbano, 3 consultorios para el SSA Centro de Salud con Hospitalización, 20 carros camilla para el CRM Puesto de Socorro, 5 consultorios para el IMSS Unidad de Medicina Familiar. En el ámbito de Asistencia Social: 18 aulas para el DIF Centro Asistencial de Desarrollo Infantil o Guardería, 14 aulas para el DIF Centro de Desarrollo Comunitario. En el área de Comercio: 68 puestos de Plaza de usos múltiples (Tianguis o mercado sobre ruedas), 8 locales para el Mercado Público. En el ámbito de Comunicaciones: 2 ventanillas de atención para la Administración de Correos, 1 ventanilla de atención para las Oficinas de Telégrafos TELECOM, 8,000 líneas telefónicas para la Unidad Remota de Líneas, 1 ventanilla de atención para la Agencia de correos, 1 ventanilla de atención para el Centro Integral de Servicios. En cuestión de Transporte: 25 cajones de abordaje para la Central de Autobuses de Pasajeros. En el ámbito de Recreación: 8,960 m² para la Plaza Cívica, 71,000 m² para el Jardín Vecinal, 21,286 m² de terreno para Juegos infantiles, 70,000 m² de Parque de Barrio, 560 butacas para el Cine. En cuanto al rubro del Deporte: 2,858 m² de Salón Deportivo, 3,750 m² de Gimnasio Deportivo, 4,572 m² de Módulo Deportivo. En el ámbito de Servicios Urbanos: 900 m² de construcción para la Comandancia de Policía, 5,040 fosas para el Cementerio, 9,000 m² de terreno por año para el Basurero Municipal, 22 pistolas despachadoras para la Estación de Servicio (gasolinera). En el área de Administración Pública: 852 m² de construcción para el Palacio Municipal, 1,990 espacios por interno para el Centro Readaptación Social CERESO, 600 m² de construcción para la Delegación Municipal SEDESO, 2,574 módulos de Administración Local de Recaudación Fiscal.

A Mediano Plazo: En el ámbito de Educación: 1 aula para el Jardín de Niños, 2 aulas para primaria; 1 aula tanto para Secundaria General como Secundaria Técnica. En el área de la Salud: 1 carro camilla para el CRM Puesto de Socorro. En el ámbito de Asistencia Social: 2 aulas para el DIF Centro Asistencial de Desarrollo Infantil o Guardería, 1 aula o taller para el Centro de Desarrollo Comunitario. En cuestión de Comercio: 8 puestos para el Tianguis o mercado sobre ruedas, 8 locales para el Mercado Público. En el área de Recreación: 2,000 m² de Jardín Vecinal, 1,000 m² en Juegos Infantiles y 2,000 m² para parque de barrio. En el ámbito de Servicios Urbanos: 2 pistolas despachadoras para Estación de servicio de Gasolinera.

A Largo Plazo. En el ámbito de Educación: 2 aulas de Jardín de Niños, 3 aulas para primaria, 1 aula para Secundaria General y 1 aula para Secundaria Técnica. En el área de la Salud: 1 carro camilla para el CRM Puesto de Socorro. En el ámbito de Asistencia Social: 2 aulas para Guardería Infantil. En cuestión de Comercio: 10 puestos para Tianguis o mercado sobre ruedas y 10 puestos para el Mercado Público. Para este periodo, se requerirá 1 área de matanza para el rastro para bovinos, 1 área de matanza para el rastro para aves y 1 área de matanza para el rastro para porcinos. En el área de Recreación: 2,000 m² de Jardín Vecinal, 1,000 m² en Juegos Infantiles y 2,000 m² para parque de barrio. Servicios Urbanos: 2 pistolas despachadoras más para la Estación de servicio de Gasolinera.

Dentro de las Políticas Urbanas encontraremos:

Política de Impulso: Se aplicará a los centros de población seleccionados por presentar condiciones favorables para incidir o reforzar un proceso de desarrollo, así como de rápido crecimiento demográfico y que presuponen una importante concentración de recursos. Aunque en el Municipio de San José Chiapa no se implementará, era necesario hacer mención dada la cercanía que mantiene con los Municipios de Nopalucan y Rafael Lara Grajales.

Política de Consolidación – Mejoramiento: La política de consolidación se aplicará primordialmente a la cabecera municipal de San José Chiapa, en dicha superficie se requiere del ordenamiento de su estructura básica y que, sin afectar su dinámica actual, procure evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana. Por ello se debe trabajar con una óptica de la sustentabilidad integral, la regulación estricta de su crecimiento urbano y la redensificación de la mancha urbana existente, mediante la ocupación y aprovechamiento de los lotes baldíos urbanos; lo cual es fundamental para alcanzar los objetivos de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, de acuerdo a lineamientos del nivel Nacional y Estatal. Conjuntamente la política de mejoramiento, se trata de ir mejorando los equipamientos urbanos y la infraestructura urbana.

Políticas de Control: Disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento de los centros de población, en los cuales la concentración provoca problemas de ineficiencia económica y social, así como de limitaciones en las disponibilidades de suelo apto al desarrollo urbano, agua, red vial e infraestructura. En el Municipio de San José Chiapa se centrará en aquellas localidades rurales dispersas, a fin de ordenar, controlar y regular la expansión física del área urbana, logrando un aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios existentes y previstos.

Política de crecimiento: Esta política se basa en la superficie del Nuevo Espacio de Centralidad, en el cual se aplicarán diversas estrategias a fin de generar un ordenado crecimiento territorial, que sea sustentable a nivel social, económico, territorial y ambiental. Se considera al interior de este espacio, el diseño y planificación territorial apropiado para la estructura urbana, a fin de generar una equilibrada distribución de vivienda, equipamiento urbano e incorporación de los servicios públicos e infraestructura urbana.

La asignación de infraestructura y equipamiento urbano de las localidades del Municipio de San José Chiapa, responderá de acuerdo al tamaño de población existente, es decir si son centros urbanos, subcentros urbanos o localidades rurales. Por tanto, en la subregión a la que pertenece el Municipio de San José Chiapa se localizará el Centro Subregional “Nuevo Espacio de Centralidad”, un Centro urbano “Cabecera Municipal de San José Chiapa”, 3 Subcentros urbanos y varias localidades rurales. En el Nuevo Espacio de Centralidad se localizarán los principales servicios, el equipamiento urbano regional y las fuentes de empleo, así como se propiciará un nuevo sistema de transporte subregional.

La Estrategia Vial consistirá en:

1. Construcción: son vialidades pavimentadas de nueva creación con un ancho de corona de 12 m., con 2 carriles de 3.5 m. por sentido y un acotamiento de 2.5 m.

Construcción de vialidad:

- Libramiento Nopalucan, Lara Grajales y San José Chiapa.
- Libramiento Oriente.
- Ramal no. 1, 2 y 3 en Nuevo Espacio de Centralidad.
- Construcción del Libramiento entre Carretera Estatal Acatzingo-Nopalucan.
- Libramiento Oriente.

2. Remodelación: son actuaciones de mejoramiento de vialidades existentes que requieren la sustitución del material rodante por nuevo pavimento o bien, la disposición o renovación de su señalización horizontal y vertical. Además en un futuro, estas vías podrían requerir su ampliación.

3. Ampliaciones: son vialidades que deberán ampliarse de 2 a 4 carriles por las condiciones de comunicación que se darán en la zona en un corto plazo, fruto del crecimiento poblacional.

Ampliación de vialidad:

- Ampliación de Libramiento de carga sobre la Carretera Federal MEX-129 Amozoc-Teziutlán.

4. Construcción de Puentes:

• Construcción de Puente a desnivel no. 1 Libramiento Oriente y Autopista MEX-140D (En proceso de construcción).

- Construcción de Puente a desnivel no. 2 Libramiento Oriente y Vía Ferrocarril (Recién terminado).
- Construcción de Puente a desnivel no. 3 Carretera MEX-129 Teziutlán-Acajete y Carretera de Acceso Poniente AUDI (En proceso de construcción).
- Construcción de Puente a desnivel no. 4 Carretera Federal México 140D Amozoc-Perote y Carretera sin nombre de asignación (Carretera de Acceso Poniente AUDI), en proceso de construcción.

En el Ámbito del Desarrollo Económico y de acuerdo a lo planteado en los planes y Programas de niveles superiores de planeación, es necesario que las acciones económicas de impacto se lleven a cabo en base a las estrategias subregionales, debido a que las acciones locales poco pueden significar en relación a las necesidades de la población y a sus alcances de alto potencial, identificando al Municipio de San José Chiapa como lugar donde se pueda ofertar la vivienda, el equipamiento urbano y servicios públicos, debido al tamaño de su territorio y con vocación urbana, apoyándose a nivel regional, por ello necesita contribuir a estimular la actividad económica de manera ordenada; lograr una mejora integral de la calidad de vida de los habitantes; dotar de equipamientos urbanos, infraestructura y servicios públicos, capaces de absorber los impactos derivados de la diversificación esperada de las actividades económicas; facilitar la movilidad y accesibilidad de bienes y personas; preservar, restaurar, y poner en valor los recursos naturales y bienes ambientales, existentes.

Los lineamientos para ordenar la distribución de las actividades económicas en el Municipio de San José Chiapa y en las localidades que lo integran tienen que ver con una serie de elementos urbanos: suelo, infraestructura, vialidad y transporte, vivienda, equipamiento urbano, imagen urbana, así como el contexto social, los cuales propiciarán que las políticas estén orientadas a proteger y aprovechar de manera racional el suelo interurbano del territorio municipal.

En base a la Planeación se plantean 6 estudios a desarrollar.

1. Estudio de vocaciones económicas.
2. Estudio de identificación de lotes para la ubicación de estacionamientos de distintas dimensiones de transporte.
3. Estudio de movilidad sustentable en todas sus posibilidades (público, particular, no motorizado, etc.).
4. Estudio para el manejo del ocio en el espacio público.
5. Estudio de imagen de los corredores urbanos y accesos ante su incremento de dimensiones y nuevas alternativas.
6. Estudio de mejoramiento ambiental sostenible. Para reforzar este planteamiento estratégico son necesarios varios Programas que fortalezcan la atracción del sitio para hacerlo competitivo y colaborativo en la región: Programa de control del transporte público; Programa de eficiencia energética; Programa de difusión de las actividades culturales locales; Programa de densificación y control del baldío; Programa de mejoramiento de zonas marginadas; Programa de manejo eficiente del agua; Programa de manejo de residuos; Programa para impulsar la generación de empleo local permanente; Programa integral de mejoramiento de la seguridad pública; y Programa de desarrollo de la zona de conurbación.

En materia de Administración Pública, para que todo proceso de desarrollo tenga éxito es necesario establecer los mecanismos administrativos que faciliten y concreten las propuestas entre los que destacan: Secretaría o cooperativa para el manejo de residuos del Municipio; Plan de contingencias ante eventos naturales y antropogénicos; Padrón vehicular del transporte público; Actualización y capacitación para la generación de nuevas Secretarías; y Centro de vinculación y desarrollo comunitario.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se redondea el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Se adiciona un artículo, en el Capítulo correspondiente a los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios, en cumplimiento a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla señala que los costos de reproducción no deberán ser mayores a los dispuestos en la Ley Federal de Derechos.

Se considera un aumento en las cuotas de la presente Ley en un parámetro que va del 4% al 8%, tomando en consideración inicialmente la inflación para la ciudad de Puebla, así mismo se incrementan algunos conceptos en un mayor rango, atendiendo el costo que representa para el municipio la prestación del servicio.

En materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se aumenta la tasa para el caso de teatros y circos de un 5% a un 6%, pero al mismo tiempo se considera pertinente disminuir la tasa del importe de cada boleto vendido del 15% a un 8%, propiciando la llegada de estos espectáculos con mayor frecuencia al Municipio.

En materia de Derechos que percibe el Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, se adicionaron los Capítulos IV al XVI del Título Tercero, denominados De los Derechos por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento de Ciudad Modelo; De la Factibilidad para la prestación de los Servicios Públicos en materia hídrica; De la contratación de los Servicios Públicos; Del dispositivo de medición; Del pago por la prestación de los Servicios Públicos en tarifa; Suspensión de los servicios públicos; De las tarifas y cuotas especiales; De los depósitos, albercas y cisternas; Autorización de proyectos, aprobación de planos, supervisión y recepción de obras hidráulicas, sanitarias y pluviales; Permiso de descarga para usuarios no domésticos; Otros servicios y documentos oficiales; Del servicio de agua de reúso e Infracciones y sanciones; los cuales resultan necesarios con el fin de que sea debidamente aprobada y publicada la estructura tarifaria por derechos que se cobrarán en el polígono denominado Ciudad Modelo, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 117, 118 y 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, dando así cumplimiento al Convenio Marco de Colaboración, entre el Gobierno del Estado de Puebla y el Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa de fecha Treinta y Uno de Junio de Dos Mil Quince, cuyo objeto es la coordinación de esfuerzos, en los términos y condiciones establecidos en el mismo, tal y como el establecimiento del mecanismo de coordinación en materia de administración, recaudación, cobro coactivo e impugnaciones de las contribuciones relativas a los servicios públicos, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha Veintiocho de Agosto de Dos Mil Quince; y se brinden de manera eficiente y en las mejores condiciones los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el polígono denominado Ciudad Modelo, localizado en el Municipio de San José Chiapa; adición y actualización de tarifas que son necesarias de acuerdo a las circunstancias actuales del entorno económico social que genera la puesta en marcha de un nuevo espacio de centralidad. Aunado al cumplimiento por parte del Municipio de las garantías fundamentales que se plasman en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4, que garantiza a los ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizándose así mismo, el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Actuando dentro del marco legal que establece la Constitución en su artículo 115 fracción III, inciso a), en el que confiere a los Municipios la obligación de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, facultándolos para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, siempre contando con la previa aprobación del Congreso del Estado; dicha coordinación puede llevarse a cabo con la celebración de convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de la prestación de los citados servicios.

En el capítulo XXI Título Tercero de esta Ley, denominado de los Derechos por Servicios Especiales de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, se adiciona el inciso c), precisando el servicio para Fraccionamientos, por cada casa habitación, así mismo se agrega la fracción II, que se refiere a la prestación del servicio a Industrias establecidas en el Municipio, desglosando mediante los incisos a), b) y c) el tamaño de la industria susceptible de recibir el servicio, tal precisión se considera necesaria tomando en consideración el costo que implica para el Municipio la prestación de estos servicios, toda vez que estos desechos son de mayor volumen, por lo tanto, tendrán un tratamiento especial, así mismo implica un mayor recorrido para brindar de manera oportuna estos servicios.

En el Capítulo XXII Título Tercero de esta Ley, denominado de los Derechos por Limpieza de Predios No Edificados, se especifican los servicios que se prestarán en particular, tomando en consideración el servicio de la maquinaria pesada que se utilizará para el retiro de escombros del predio que se trate.

En el Capítulo XXIII Título Tercero de esta Ley, denominado de los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, se desglosan los conceptos de cobro a fin de brindar mayor certeza a los contribuyentes en el pago de dichos permisos, así mismo se adicionan las fracciones XIII y XIV concernientes a cabarets y centros nocturnos, antros, discotecas, salones de baile y similares, mismos que se encuentran en el territorio del Municipio, sin embargo no estaban incluidos en la Ley de Ingresos. De igual manera, para los refrendos subsecuentes se disminuye en un 10% su costo, incentivando así a los contribuyentes cumplidos en este rubro.

En el artículo 104 se adicionan conceptos de cobro por el retiro de anuncios publicitarios que no cumplan con los requisitos establecidos por el Municipio, esto en consideración de lo que implica al Municipio, el disponer de recursos humanos y materiales para retirar tales anuncios.

Ahora bien, por lo que corresponde al Capítulo XXV, Título Tercero de esta Ley, denominado De los Derechos para la Expedición de Licencias, Permisos o Autorización para Industria y Negocios de Bajo Impacto, y que específicamente se regulan en los Artículos 106 y 107 de esta ley, se incluye un desglose de giros industriales y negocios, así como las tarifas que se aplicarán a estos para la expedición de las correspondientes licencias, esto considerándose las necesidades que deberán cubrirse en razón del desarrollo urbano, industrial y financiero a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores.

En el Capítulo XXVII Título Tercero de esta Ley, denominado de los Derechos por los Servicios Prestados por el Catastro Municipal, se adicionan en el artículo 109, los conceptos contenidos en las fracciones VI a la XVI, de esta manera se ofrece claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, toda vez que son servicios que brinda el Catastro Municipal.

Por último, la presente Ley elimina las referencias de salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y la sustituye por su equivalente en pesos, de conformidad con el Decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 Fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII, y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Municipio de San José Chiapa, Puebla percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San José Chiapa, Puebla	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	\$24,925,534.00
1. Impuestos	\$416,000.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.1.1. Sobre Diversiones y Espectáculos	\$0.00
1.1.2. Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	\$0.00
1.2. Impuesto sobre el patrimonio	\$416,000.00
1.2.1. Predial	\$416,000.00
1.2.2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$0.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	\$0.00
1.4. Impuesto al comercio exterior	\$0.00
1.5. Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.7. Accesorios	
1.8. Otros Impuestos	\$0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendiente de liquidación o pago	\$0.00
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2.2. Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5. Accesorios	\$0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obra pública	\$0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4. Derechos	\$1,072,261.00
4.1. Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$0.00
4.2. Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$1,072,261.00
4.4. Otros derechos	\$0.00
4.5. Accesorios	\$0.00
4.5.1. Recargos	\$0.00
4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5. Productos	\$0.00
5.1. Productos de tipo corriente	\$0.00
5.2. Productos de capital	\$0.00
5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. Aprovechamientos	\$0.00
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	\$0.00

6.2. Aprovechamientos de capital	\$0.00
6.3. Multas y Penalizaciones	\$0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
7.1. Ingresos por ventas de bienes de organismos descentralizados	\$0.00
7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8. Participaciones y Aportaciones	\$23,437,273.00
8.1. Participaciones	\$11,142,964.00
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$11,142,964.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal	\$0.00
8.1.3. 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol	\$0.00
8.1.4. 8% IEPS Tabaco	\$0.00
8.1.5. IEPS Gasolina	\$0.00
8.1.6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
8.1.7. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	\$0.00
8.1.8. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$0.00
8.1.9. Fondo de Compensación (FOCO)	\$0.00
8.1.10. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	\$0.00
8.2. Aportaciones	\$12,294,309.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$6,389,709.00
8.2.1.1. Infraestructura Social Municipal	\$6,389,709.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$5,904,600.00
8.3. Convenios	\$0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00
9.1. Transferencias internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
9.2. Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	\$0.00
9.4. Ayudas Sociales	\$0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
10.1. Endeudamiento interno	\$0.00
10.2. Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San José Chiapa, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. De los Derechos por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento de Ciudad Modelo.
5. De la Factibilidad para la prestación de los Servicios Públicos en materia hídrica.
6. De la contratación de los Servicios Públicos.
7. Del dispositivo de medición.
8. Del pago por la prestación de los Servicios Públicos en tarifa.
9. Suspensión de los servicios públicos.
10. De las tarifas y cuotas especiales.
11. De los depósitos, albercas y cisternas.
12. Autorización de proyectos, aprobación de planos, supervisión y recepción de obras hidráulicas, sanitarias y pluviales.
13. Permiso de descarga para usuarios no domésticos.
14. Otros servicios y documentos oficiales.
15. Del servicio de agua de reúso.
16. Infracciones y sanciones.
17. Por el servicio de alumbrado público.
18. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
19. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
20. Por servicios de panteones.
21. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
22. Por limpieza de predios no edificados.
23. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

24. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

25. De los derechos para la expedición de licencias, permisos o autorización para negocios de bajo impacto e industria.

26. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

27. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

28. De los derechos por los servicios prestados por Protección Civil y por Vialidad.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San José Chiapa, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como del comprobante del pago de Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Agua y Drenaje y por Recolección y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos, se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado De Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla, ley de Hacienda del Municipio de San José Chiapa y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, Ley de Hacienda para el Municipio de San José Chiapa, Acuerdos del Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2017, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de San José Chiapa, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- I.** En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.462970 al millar
- II.** En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.579600 al millar
- III.** En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.599964 al millar
- IV.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.697507 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

- V.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$140.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2017, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de San José Chiapa.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$572,065.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$133,300.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 6%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,
CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$160.50
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$200.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$240.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$280.50
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$320.50

f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional, pagará el equivalente al monto del inciso e) de esta fracción, más. \$3.50

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$186.50

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$237.00
b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.	\$394.50
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	\$789.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$789.00

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal. \$3.50

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas. \$1.10

2. Edificios comerciales.	\$2.10
3. Industriales o para arrendamiento.	\$3.25
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.10
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	1.65%
3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$11.00
- En colonias o zonas populares.	\$4.75
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$71.00
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.50
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$35.50
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$7.20
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$15.00
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$3.60
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$21.00
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$2.50
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$1.05
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Por refrendos de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará sobre el importe de la licencia otorgada.	43.2%
X. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$2.00
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$3.60

2. Mediana.	\$7.20
3. Pesada.	\$11.00
c) Comercios por m2 de terreno.	\$22.00
d) Servicios.	\$14.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$3.65
XI. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$25.50
XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$106.50
XIII. Obras de demolición por metro cuadrado de cubierta y en bardas por metro lineal.	\$3.70

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán, conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$175.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$163.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$310.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$234.50
b) Concreto hidráulico ($f_c=250$ kg/cm ²) por metro cúbico.	\$1,572.50
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$123.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$173.50
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$118.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de San José Chiapa, Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado, previa cuantificación de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$0.00
II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$106.50
III. Expedición de constancia de no adeudo de agua.	\$106.50
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua.	\$28.50
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$153.00
2. Interés social o popular.	\$59.00
3. Medio.	\$84.00
4. Residencial.	\$236.00
5. Terrenos.	\$160.50
b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$97.50
VI. Por materiales y accesorios por:	
a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$221.50
2. 19 milímetros (3/4").	\$304.00
b) Cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$71.50
2. 20 x 40 centímetros.	\$124.50
c) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria.	\$283.00
d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$103.50

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV, inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: \$102.50

b) En los casos de la fracción V, inciso a) de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.

c) En los casos de la fracción V, incisos b) y c) de este artículo, por cada departamento o local adicional a los señalados, la cuota se incrementará en: 27%

d) En el caso de la fracción VI, inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con: \$80.50

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. \$57.50

b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. \$87.50

IX. Por atarjeas:

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$87.50

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$4.60

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$4.00

c) Terrenos sin construcción. \$3.40

d) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$25.50

e) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. \$5.80

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$40.50

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$21.00

c) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$44.50

d) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. \$57.50

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.

c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.

d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.

e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$290.50

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Casa habitación. \$46.50

b) Interés social o popular. \$46.50

c) Medio. \$46.50

d) Residencial. \$140.00

II. Industrial:

a) Menor consumo. \$204.00

b) Mayor consumo. \$271.00

III. Comercial:

a) Menor consumo. \$102.00

b) Mayor consumo. \$210.50

IV. Prestador de servicios:

a) Menor consumo. \$173.00

b) Mayor consumo. \$350.00

V. Templos y anexos. \$89.00

VI. Terrenos. \$40.00

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación. \$222.00

2. Interés social o popular. \$222.00

3. Medio. \$250.50

4. Residencial. \$368.00

5. Terrenos. \$222.00

b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. \$443.50

c) Uso industrial, comercial o de servicios. \$631.50

II. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. \$179.50

b) Por excavación, por metro cúbico. \$89.00

c) Por suministro de tubo, por metro lineal. \$89.00

d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$18.00

e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. \$15.50

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$8.90

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. \$300.00

II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$15.50

III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$89.00

IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. \$89.00

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá obtener del Comité de Agua Potable la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DE CIUDAD MODELO.

ARTÍCULO 21. Los derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y demás en materia hídrica, en el polígono específico denominado “CIUDAD MODELO”, perteneciente al Municipio de San José Chiapa, según se determina en el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y dicho Municipio, publicado en el Periódico del Estado el 28 de Agosto del Año Dos Mil Quince, se causarán y pagarán de conformidad con lo que establece el Título Séptimo, Capítulo I y II de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por lo que se emite la Estructura Tarifaria para el cobro de Derechos, Productos y Contribuciones de Mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 22. Para los efectos de la presente ley, en sus capítulos IV al capítulo XVI del Título Tercero, se entenderá por:

Agua de reúso: Al agua, que habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y que es empleada nuevamente para los usos autorizados por este acuerdo.

Aguas pluviales: A las que provienen de lluvia, nieve o granizo.

Agua potable: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, independientemente del uso a que esté asignada.

Agua residual: A las aguas provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Agua tratada: A las aguas residuales que son sometidas a un proceso de tratamiento físico, químico y/o biológico, por medio del cual se degradan o estabilizan sus características físicas, químicas y microbiológicas cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas pluviales.

Ciudad modelo: Al polígono específico detallado en el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre Gobierno del Estado de Puebla y el Municipio de San José Chiapa.

Contrato de servicios: Al documento firmado entre el usuario y el Prestador de Servicios Públicos, en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación de los servicios.

Cuota: Al pago que deben hacer los usuarios al Prestador de Servicios Públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, uso y disposición de agua residuales y demás servicios recibidos.

Derivación: Conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos.

Descarga: Al punto donde se vierte en el sistema de alcantarillado y drenaje las aguas residuales y pluviales de un domicilio, independientemente de cual sea su uso.

Dispositivo de medición: Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el prestador de Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas de los consumos por parte del usuario de los servicios a que refiere el presente.

Dotación de metros cúbicos por día (m3/d): A la unidad de medida para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario.

Estructura tarifaria: Al esquema integrado por las tarifas y cuotas diferenciadas para el cálculo de los derechos, productos y contribuciones de mejora que los usuarios deberán pagar por la prestación de los Servicios Públicos previstos en el presente.

Hidrantes públicos: A la toma de agua potable instalada en la vía pública a través de la cual se prestará el servicio de agua potable.

Ley: A la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Infracción: A la conducta que contraviene las disposiciones del presente y a la cual se aplicarán las sanciones previstas en el mismo o supletoriamente en la Ley.

Obra complementaria: A la infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de nuevos usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos usuarios; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Obra necesaria: A toda aquella infraestructura que el Prestador de Servicios Públicos requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación suministro de agua potable y la disposición de aguas residuales y pluviales; la cual será entregada formalmente al Prestador de Servicios Públicos y pasará a formar parte de su patrimonio.

Permisos de descarga: A la autorización que emite el Prestador de Servicios Públicos a un usuario para realizar descargas de aguas residuales a la red de drenaje que conduce a la planta de tratamiento de aguas residuales, cuando dichas aguas rebasen los límites máximos permisibles de cargas contaminantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

Prestador de Servicios Públicos: Al Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento en el polígono denominado como CIUDAD MODELO.

Red primaria: A la infraestructura de conducción de agua potable desde su fuente de captación hasta los tanques de regulación del servicio de agua potable operada por el Prestador de Servicios Públicos.

Red secundaria: A la infraestructura de conducción de agua potable desde la interconexión del tanque de regulación o las derivaciones que de las redes primarias se realicen, operada por el Prestador de Servicios Públicos, hasta el punto de interconexión con la infraestructura hídrica al interior del inmueble correspondiente al usuario final del servicio.

Reúso: A los usos subsecuentes de las aguas tratadas.

Saneamiento: Al tratamiento para remover las cargas contaminantes de las aguas residuales, en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, para ser vertidas a cuerpos receptores de aguas nacionales o para reúso.

Servicios Públicos: A los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aquellos que en su caso determine el Prestador de Servicios Públicos en materia hídrica.

Tarifa: Al precio de los Servicios Públicos que se refiere este esquema.

Toma: Al lugar en donde se establece la conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad con el presente.

Uso: A la utilización que dan los usuarios al agua potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las tarifas correspondientes en términos de la estructura tarifaria.

Uso comercial: A la utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sea incorporadas al proceso productivo de transformación de bienes o servicios.

Uso doméstico: A la utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

Uso industrial: A la utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfrentamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que verifiquen dentro de los citados inmuebles.

Uso oficial: A la utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

Uso para la asistencia social: La utilización de aguas en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatos, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requerirán del acuerdo correspondiente del Prestador de Servicios Públicos para considerarse en esta categoría de uso, mismo que será validado anualmente.

Uso público: A la utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general.

Uso público oficial: A la utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general.

Uso público urbano: A la utilización de agua potable para centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes de la red hídrica.

Usuario: Al propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 23. Aquellos términos no definidos y lo que no esté previsto en el presente, se determinará con lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 24. Sin excepción alguna, los propietarios o poseedores de predios que directa o indirectamente cuenten con los Servicios que proporciona el Prestador de Servicios Públicos, ya sea porque los reciba o cuente con conexión a alguna red, están obligados a contratar los mismos.

El Prestador de Servicios Públicos comunicará al propietario poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de conexión y la apertura de su cuenta para efectos de pago.

ARTÍCULO 25. Las personas que de cualquier forma utilicen o se beneficien de los servicios que el Prestador de Servicios Públicos proporciona, deberán pagar los respectivos derechos, productos y contribuciones conforme al contenido del presente, para lo cual se considerarán las características del suministro, el uso de los servicios y los estratos disponibles.

ARTÍCULO 26. El equipo de medición y la instalación del mismo, es obligatorio para todos los usuarios de los Servicios Públicos, acorde a lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, cuyo importe será con cargo al usuario.

El equipo de medición incluido el medidor que se instale, pasa a ser propiedad del Prestador de Servicios Públicos, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que el robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 27. La cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento que reciban los usuarios, se realizará de acuerdo a lo registrado en los dispositivos de medición.

ARTÍCULO 28. Las tarifas y cuotas en todo caso, deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura que existe; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas, y los gastos financieros de los pasivos.

En orden de lo anterior, las cuotas y tarifas incrementarán mensualmente a razón de la inflación anual según datos del INEGI, en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice el Prestador de Servicios Públicos, que lo justifique.

ARTÍCULO 29. El pago de cuotas y tarifas, así como los permisos y autorizaciones a que se refiere el presente, son independientes del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPITULO V DE LA FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA HÍDRICA

ARTÍCULO 30. El Prestador de Servicios Públicos, proporcionará los Servicios Públicos en materia hídrica previstos en el presente, cuando previamente se haya determinado la factibilidad para la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 31. Con base a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a tramitar ante el Prestador de Servicios Públicos, la factibilidad de los Servicios Públicos en los siguientes casos:

I. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otros usos;

II. Cuando requieran ampliaciones y modificaciones de uso o destino de los inmuebles;

III. Cuando sus inmuebles no cuenten con toma, y

IV. Cuando sus inmuebles cuenten con toma y pretendan realizar derivaciones.

ARTÍCULO 32. Son requisitos para el trámite de la Constancia de Factibilidad de Servicios Públicos:

A) El inmueble del que se trate deberá estar ubicado dentro del polígono específico denominado Ciudad Modelo.

B) Formato de solicitud, mismo que será proporcionado por el Prestador de Servicios Públicos.

C) Documento que acredite la Personalidad Jurídica del solicitante.

D) Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que tenga para la disposición o administración del inmueble para el cual se realiza el trámite.

E) Plano de ubicación del inmueble.

F) Factibilidad de Uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

G) Constancia de alineación y número oficial, con fecha de expedición no mayor a seis meses.

H) Proyecto general de la obra.

I) Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hidrosanitaria, contemplando cada toma y punto de descarga existente en el inmueble.

J) Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura de drenaje pluvial.

K) Mecánica de suelos.

L) Memoria de cálculo hidráulica.

M) Comprobante de pago por los derechos correspondientes.

En caso de que el usuario no cumpla con alguno de los requisitos, el Prestador de Servicios Públicos, dará aviso al mismo, a fin de que lo satisfaga en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la fecha en que el requerimiento le sea notificado; transcurrido dicho plazo si el interesado no subsana las omisiones, se tendrá por desistido de la solicitud.

ARTÍCULO 33. Los documentos anexos a la solicitud para Constancia de Factibilidad, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Presentarse en original y copia para su cotejo e integración del expediente correspondiente.

II. Los proyectos y planos deben entregarse impresos y en formato digital.

III. Los proyectos deben incluir memoria descriptiva, especificaciones de obra, calendario de obra, catálogo de conceptos y presupuesto de la obra.

IV. Los planos que se presenten de manera física, deben llevar firmas y autorizaciones correspondientes, así como georeferencia y nomenclatura o nombre de las calles.

ARTÍCULO 34. El Prestador de Servicios Públicos para cada caso específico establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo o en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad; así como los plazos de ejecución de la misma.

ARTÍCULO 35. Los fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios deberán realizar como mínimo, las siguientes obras de urbanización:

I. Obras para el abastecimiento de Agua Potable y redes de suministros, con las correspondientes tomas domiciliarias, hidrantes y cabezales de las redes;

II. Redes de Drenaje, Alcantarillado y obras necesarias para su Descarga;

III. Sistemas para Reúso en los términos que establece la Ley, y

IV. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

ARTÍCULO 36. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Prestador de Servicios Públicos podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprenda el proyecto integral.

ARTÍCULO 37. En cualquier momento, el Prestador de Servicios Públicos podrá supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante de la Factibilidad, mismo que también está condicionado a cumplir lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

ARTÍCULO 38. El otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, estará condicionada al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos en el presente Capítulo o aquellos que de manera específica determine el Prestador de Servicios Públicos.

El Prestador de los Servicios Públicos deberá considerar la VIABILIDAD para prestar los Servicios Públicos, podrá resolver favorable dicha petición; en caso de que el resolutive sea negativo, deberá fundar y motivar el mismo.

ARTÍCULO 39. La Constancia tendrá vigencia anual, misma que se contará a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 40. El tiempo de entrega será de 10 a 15 días hábiles, mismos que correrán a partir de la fecha en que el usuario haya cumplido con los requerimientos establecidos en el presente.

ARTÍCULO 41. Los usuarios pagarán las cuotas correspondientes por cada metro cúbico anual de agua potable o descargas, por parte proporcional a razón de:

Extracción total: 856,000.00 m³/año

Depreciación anual de inversión: \$ 5, 679,434.34

En caso de aumentar el volumen de extracción total anual, se hará el ajuste correspondiente.

CAPITULO VI DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para recibir los Servicios Públicos materia del presente, los interesados deberán celebrar con el Prestador de Servicios Públicos el contrato respectivo de los servicios que se trate; obligándose así, a cumplir con todos requisitos y condiciones que se establezcan en el presente, la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43. Están obligados a contratar los Servicios Públicos los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre:

I. Inmuebles edificados.

II. Inmuebles no edificados.

III. Establecimientos mercantiles.

IV. Obras de construcción o urbanización.

V. Inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios o entidades paraestatales, y

VI. En general, todos aquellos que requieran de los Servicios Públicos materia del presente.

ARTÍCULO 44. Son requisitos para la contratación de los Servicios Públicos los siguientes:

a) Que el inmueble cuente con la factibilidad señalada en el título segundo del presente.

b) Que sea solicitado por cualquiera de las personas señaladas en el artículo anterior.

c) Que la infraestructura del inmueble cumpla con los requisitos y parámetros técnicos que a criterio emita el Prestador de Servicios Públicos en materia de los Servicios Públicos que presta.

ARTÍCULO 45. El usuario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Formato de solicitud, mismo que le será proporcionado por el Prestador de Servicios Públicos.

b) Documento que acredite la Personalidad Jurídica del solicitante.

c) Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que tenga para la disposición o administración del inmueble para el cual se realiza el trámite.

d) Plano o croquis de ubicación del inmueble para el que se contratarán los Servicios.

e) Comprobante de pago de los derechos respectivos.

Todos los documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo e integración del expediente correspondiente.

En caso de que el usuario no cumpla con alguno de los requisitos señalados, el Prestador de Servicios Públicos lo requerirá, con la finalidad de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la fecha en que se le notifique, subsane las omisiones; transcurrido el plazo sin que el interesado presente la documentación faltante, se le tendrá por desistido de su petición.

ARTÍCULO 46. Por contratación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, los usuarios deberán pagar lo siguiente:

TIPO DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	COSTO DE CONTRATACIÓN
DOMÉSTICO	\$ 1,477.00
ASISTENCIA SOCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, PÚBLICO, PÚBLICO OFICIAL Y PÚBLICO URBANO	\$ 3,689.00
INDUSTRIAL	\$ 11,067.00

ARTÍCULO 47. En caso de requerir Obra Necesaria o Complementaria, esta se realizará previa a la contratación con cargo para el usuario.

ARTÍCULO 48. La demanda de Agua Potable de las viviendas se calculará con un índice de hacinamiento medio de cuatro habitantes/vivienda y con las siguientes dotaciones por habitante:

TIPO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN m2	TERRENO m2	Lts / Hab / Día
SUBSIDIADA	Hasta 85.00 m2	Hasta 170.00 m2	130 Lts / Hab / Día
MEDIA	De 85.01 a 180.00 m2	De 170.01 a 360.00 m2	150 Lts / Hab / Día
RESIDENCIAL	De 180.01m2 en adelante	De 360.01m2 en adelante	180 Lts / Hab / Día

CAPÍTULO VII DEL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 49. En apego a los Artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla la instalación de un dispositivo de medición es obligatoria para los usuarios del Servicio Público.

ARTÍCULO 50. El Prestador de Servicios Públicos suministrará e instalará el dispositivo de medición, con cargo a la cuenta del usuario.

ARTÍCULO 51. El costo del medidor e instalación, previa solicitud del usuario, podrá diferirse hasta en tres mensualidades, dicho cargo se reflejará automáticamente en su cuenta al mes inmediato siguiente a la fecha de la contratación.

ARTÍCULO 52. El costo de instalación dependerá de los trabajos y material requeridos que determine el Prestador de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 53. El dispositivo o método de medición utilizado para realizar la lectura del mismo, así como la forma de pago será determinado por el Prestador de Servicios Públicos.

CAPITULO VIII DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN TARIFA

ARTÍCULO 54. Los usuarios pagarán de forma mensual los Servicios, dentro de los primeros 10 de cada mes, siguiente al del consumo registrado.

ARTÍCULO 55. El pago de los Servicios Públicos que realice cada usuario, se realizará de acuerdo a la siguiente tabla, pagando la cuota de mantenimiento y gastos operativos más el costo de los metros cúbicos consumidos:

TIPO DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS							
DOMÉSTICO			ASISTENCIA SOCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, PÚBLICO, PÚBLICO OFICIAL Y PÚBLICO URBANO		INDUSTRIAL		
		SUBSIDIADA	MEDIA	RESIDENCIAL			
CONCEPTOS DE PAGO	MANTENIMIENTO DE REDES Y GASTOS OPERATIVOS	\$ 80.00	\$ 96.00	\$ 115.20	\$ 149.76	\$ 224.64	
	COSTO POR M3	\$ 6.00	\$ 7.20	\$ 8.64	\$ 12.36	\$ 19.66	
PAGO TOTAL (MANTENIMIENTO + CONSUMO)	1	\$ 86.00	\$ 103.20	\$ 123.84	\$ 162.12	\$ 244.30	
	2	\$ 92.00	\$ 110.40	\$ 132.48	\$ 174.47	\$ 263.95	
	3	\$ 98.00	\$ 117.60	\$ 141.12	\$ 186.83	\$ 283.61	
	4	\$ 104.00	\$ 124.80	\$ 149.76	\$ 199.18	\$ 303.26	
	5	\$ 110.00	\$ 132.00	\$ 158.40	\$ 211.54	\$ 322.92	
	6	\$ 116.00	\$ 139.20	\$ 167.04	\$ 223.89	\$ 342.58	
	7	\$ 122.00	\$ 146.40	\$ 175.68	\$ 236.25	\$ 362.23	
	8	\$ 128.00	\$ 153.60	\$ 184.32	\$ 248.60	\$ 381.89	
	9	\$ 134.00	\$ 153.60	\$ 192.96	\$ 260.96	\$ 401.54	
	10	\$ 140.00	\$ 168.00	\$ 201.60	\$ 273.31	\$ 421.20	
	11	\$ 146.00	\$ 175.20	\$ 210.24	\$ 285.67	\$ 440.86	
	12	\$ 152.00	\$ 182.40	\$ 218.88	\$ 298.02	\$ 460.51	
	13	\$ 158.00	\$ 189.60	\$ 227.52	\$ 310.38	\$ 480.17	
	14	\$ 164.00	\$ 196.80	\$ 236.16	\$ 322.73	\$ 499.82	
	15	\$ 170.00	\$ 204.00	\$ 244.80	\$ 335.09	\$ 519.48	
							COSTOS MÁS IVA VIGENTE
COSTO POR M3 A PARTIR DE 15.01 m3 HASTA 35.00 m3		\$ 7.20	\$ 8.64	\$ 10.37	\$ 14.83	\$ 23.59	
							COSTOS MÁS IVA VIGENTE
COSTO POR M3 DE 35.01 m3 EN ADELANTE		\$ 8.64	\$ 10.37	\$ 12.44	\$ 17.79	\$ 28.30	
							COSTOS MÁS IVA VIGENTE

ARTÍCULO 56. El costo por metro cúbico de la tabla anterior incluye el cobro de los Servicios Públicos de agua potable, drenaje y saneamiento.

ARTÍCULO 57. El costo por el servicio de alcantarillado que brinda el Prestador de Servicios Públicos, se incluye en la cuota fija de mantenimiento de redes y gastos operativos.

ARTÍCULO 58. En caso de que un usuario realice la contratación de los Servicios Públicos de dos o más inmuebles, el pago de los mismos, se cobrará individualmente y dependiendo del uso de que se trate.

CAPÍTULO IX SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59. El Prestador de Servicios Públicos ejercerá su facultad para suspender la prestación del suministro de agua potable y/o el servicio de drenaje a los usuarios que se encuentren en los casos previstos en el Artículo 99 de la Ley, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 130 de la misma Ley.

ARTÍCULO 60. La suspensión del servicio de agua potable se realizará de manera automática en caso de que el usuario no realice la lectura del servicio y el pago mensual correspondiente en tiempo y forma.

ARTÍCULO 61. Cuando se efectúe la suspensión del suministro de agua potable, el usuario deberá realizar la lectura y pago correspondiente, posteriormente el procedimiento de actualización en el dispositivo de medición, con el cuál se reactivará de manera automática el servicio.

ARTÍCULO 62. El usuario deberá pagar por la reactivación del servicio de agua potable, las cuotas siguientes:

Doméstico:	\$345.60
Comercial:	\$898.56
Industrial:	\$2,021.76

ARTÍCULO 63. En caso de suspensión o corte del servicio de drenaje para la conducción de aguas residuales, el usuario deberá pagar por la reconexión, las cuotas siguientes:

Doméstico:	\$691.20
Comercial:	\$1,797.12
Industrial:	\$4,043.52

Si para suspender el servicio fue necesario realizar excavación o demolición de banquetta, el usuario deberá pagar el doble de los costos antes establecidos.

CAPÍTULO X DE LAS TARIFAS Y CUOTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 64. La tarifa especial consiste en pagar el 50% de las tarifas establecidas en el presente, esta aplicará para:

I. El Uso para la Asistencia Social.

II. Todas aquellas contempladas en el artículo 120 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla (personas de la tercera edad, jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, pensionados, enfermos terminales, etc.).

ARTÍCULO 65. Esta tarifa se aplicará para los usuarios antes señalados, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber firmado contrato con el Prestador de Servicios Públicos y contar con dispositivo de medición.

II. Realizar el pago de los servicios dentro de los primeros diez días siguientes al mes de consumo que corresponda; evitando en todo momento, la suspensión del servicio.

III. Tratándose de Uso Doméstico, el consumo mensual no deberá exceder de 15 m³; los m³ excedentes se cobrarán con la tarifa normal.

IV. Deberán presentar los siguientes documentos para acreditar que se encuentran en el supuesto previsto en el artículo que antecede:

a) Copia simple de identificación oficial vigente.

b) Solicitud por escrito dirigida al Prestador de Servicios Públicos, misma que deberá incluir, nombre del solicitante, domicilio y declaración bajo protesta de decir verdad de que es propietario y habita en el inmueble de que se trate.

c) Copia de credencial, certificado o identificación que avale el motivo de la solicitud del beneficio:

1. Copia de credencial del INSEN o acta de nacimiento actualizada.

2. Credencial como pensionado por alguna Institución Pública.
3. Certificado médico emitido por alguna Institución Pública competente.
4. Copia de acta de matrimonio y de defunción.

ARTÍCULO 66. Este beneficio aplicará únicamente respecto de un solo inmueble por beneficiario.

ARTÍCULO 67. El beneficiario deberá ser propietario del inmueble en que se presten los Servicios Públicos que correspondan.

ARTÍCULO 68. El beneficio no será aplicable para el caso de derivaciones, ni usos mixto, comercial, oficial, público o público urbano.

ARTÍCULO 69. Este beneficio deberá refrendarse anualmente, durante el mes inmediato anterior al vencimiento del otorgamiento, teniendo como plazo para realizar el trámite de manera extemporánea hasta treinta días naturales posteriores a su vencimiento, transcurridos estos plazos no podrá solicitar el otorgamiento del subsidio en forma retroactiva.

ARTÍCULO 70. Los usuarios que cuenten con el subsidio del presente capítulo, perderán el beneficio en cualquier momento en el que dejen de estar en alguno de los supuestos previstos en Artículo 45.

CAPITULO XI DE LOS DEPÓSITOS, ALBERCAS Y CISTERNAS

ARTÍCULO 71. Por la autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua potable, albercas o cisternas, el propietario o poseedor deberá pagar por cada metro cúbico de capacidad, por única vez, las siguientes tarifas:

ALBERCAS:	\$532.83
CISTERNAS O DEPÓSITOS:	\$88.96

ARTÍCULO 72. En caso de uso doméstico la tarifa antes citada, se cobrará únicamente si el depósito subterráneo excede de los 9 m³.

ARTÍCULO 73. Estarán exentos de pago, los depósitos destinados para uso exclusivo del H. Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO XII AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES

ARTÍCULO 74. Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos referente a servicios de agua potable, drenaje y pluvial, se aplicarán las tasas siguientes:

Aprobación de planos:	2% sobre costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial.
Supervisión:	3% sobre costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial.
Recepción de las obras anteriores:	5% del costo de las obras de infraestructura.

ARTÍCULO 75. En caso de sistemas de drenaje y alcantarillado, los fraccionadores deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales y pluviales, así como construir sistemas por separado de recolección de las mismas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación general y particular aplicables a cada caso.

CAPITULO XIII PERMISO DE DESCARGA PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 76. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley, se requiere permiso de descarga emitido por el Prestador de Servicios Públicos que determine volumen y calidad de las descargas, en los siguientes casos:

- I.** Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
- II.** Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados, y
- III.** Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 77. El permiso de descarga que emita el Prestador de Servicios Públicos tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por periodos iguales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 78. Previa emisión y/o renovación del permiso de descarga y cumplimiento del usuario de los requisitos establecidos, se deberá de realizar el pago siguiente:

Uso comercial:	\$2,243.06
Uso industrial:	\$4,533.03

ARTÍCULO 79. Los usuarios que soliciten permiso de descarga deberán presentar análisis de laboratorio y/o permitir que personal autorizado del Prestador de Servicios Públicos, realice actos de verificación, inspección y vigilancia, a fin de observar el cumplimiento en la calidad del agua.

CAPITULO XIV OTROS SERVICIOS Y DOCUMENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 80. La expedición de documentos oficiales, actos de comprobación y ejecución, tendrá el costo siguiente:

a. Constancia de NO adeudo:	\$173.00
b. Cambio de propietario de toma:	\$81.00
c. Constancia de predios no registrados:	\$211.00

ARTÍCULO 81. Los documentos se expedirán a solicitud de los usuarios y el Prestador de Servicios Públicos fijará el tiempo de entrega, mismo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud.

CAPÍTULO XV DEL SERVICIO DE AGUA DE REÚSO

ARTÍCULO 82. Corresponde exclusivamente al Prestador de Servicios Públicos la disposición de aguas residuales descargadas en el drenaje y al alcantarillado, pudiendo determinar, o en su caso, autorizar el reúso de las mismas, únicamente en los casos que la normatividad lo permita y siempre y cuando se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que para el caso apliquen, y cuando del tratamiento al que se someta el agua residual otorgue la calidad suficiente.

ARTÍCULO 83. Corresponde al Prestador de Servicios Públicos autorizar las solicitudes para el suministro de aguas tratadas para fines de reúso.

ARTÍCULO 84. El Prestador de Servicios Públicos fomentará el uso racional y eficiente del agua y promoverá la utilización de agua de reúso; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley, las personas deberán utilizar agua tratada en los siguientes casos:

Usos urbanos: Riego de áreas verdes, riego de terrenos particulares; limpieza y conservación de transportes; lavado y mantenimiento de vialidades y banquetas y supresión de polvos; cisternas e hidrantes para atención de incendios; servicios sanitarios; monumentos y fuentes públicos; parques y jardines; para conservación y mantenimiento de camellones; riego de campos de golf; riego y mantenimiento de cementerios y limpieza exterior de inmuebles; canchas deportivas, zoológicos y pistas de hielo.

Uso industrial: Para plantas generadoras de energía eléctrica; refinerías; sistemas de enfriamiento; calderas; agua de proceso; industria química; manufactura de pulpa, papel cartón; industria textil; industria de la construcción e industria de la transformación.

Preservación de ambiente y fines recreativos: Para mantenimiento de humedales; gasto ecológico en ríos de bajo flujo, de lagos, lagunas; llenado de estanques, canales y lagos artificiales.

ARTÍCULO 85. El usuario deberá pagar por el suministro de agua tratada \$3.84 por m³ requerido.

ARTÍCULO 86. De igual forma, el Prestador de Servicios Públicos podrá vender los lodos que genere la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por los cuales se deberá realizar un pago de \$20.00 por m³ de lodos tratados.

CAPITULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 87. Para efectos del presente, cometerán infracciones aquellas personas o usuarios que incurran en alguna de las conductas enlistadas en el Artículo 128 de la Ley.

ARTÍCULO 88. Las infracciones establecidas en el Artículo 128 de la Ley, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 de la misma Ley.

ARTÍCULO 89. A los usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, se les otorgará una reducción equivalente al 25% del monto de las mismas.

ARTICULO 89 BIS. La revisión de las tarifas, derechos y demás servicios que se establecen en el Título Tercero en sus diversos Capítulos Primero, Segundo y Tercero, se realizará una vez que entre en operación el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de SJCH (OOMAPAS-SJCH); esto con el fin de homologar las tarifas de los servicios en la totalidad del Municipio de San José Chiapa, Puebla y se establezcan las tarifas que se manejan en esta ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el polígono denominado Ciudad Modelo.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 90. Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de San José Chiapa las tasas siguientes:

- | | |
|--|------|
| a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2% |

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 91. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$21.50

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$36.00

- Por hoja adicional. \$21.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$1.45

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal. \$72.00

b) Derechos de huellas dactilares. \$6.00

ARTÍCULO 92. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$18.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$2.00

III. Disco compacto. \$50.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN
DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 93. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor. \$9.15

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$4.55

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$2.25

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el lugar autorizado será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 94. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$54.50

2. Niño. \$33.50

b) Fosas a perpetuidad:

1. Adulto. \$147.50

2. Niño. \$147.50

c) Bóvedas:

1. Adulto. \$52.00

2. Niño. \$33.50

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$27.00

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$46.00

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$46.00

V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$77.00

VI. Ampliación de fosas.	\$46.00
VII. Construcción de bóvedas:	
a) Adulto.	\$46.00
b) Niño.	\$27.00

CAPÍTULO XXI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 95. Son sujetos del pago del Derecho por el Servicio de Limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos, quienes están obligados a solicitar este servicio.

Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, los proporcionará el Ayuntamiento, por lo que se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación.	\$36.00
b) Comercios.	\$36.00
c) Los Fraccionamientos, por cada casa habitación.	\$40.00

II. Para las industrias el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario, por lo que se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

a) Pequeñas industrias.	\$200.00
b) Medianas industrias.	\$400.00
c) Grandes industrias.	\$600.00

III. Para los establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.

IV. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción \$258.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO XXII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 96. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, se causarán y pagarán:

I. Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado.	\$10.00
II. En caso de tratarse de retiro de escombros del predio, por tonelada.	\$158.21
III. Por el servicio de maquinaria pesada, se pagará de la siguiente manera:	
a) Motoconformadora por hora.	\$600.00

b) Retroexcavadora por hora.	\$600.00
c) Retiro de Escombros por cada 6 m ³ .	\$350.00

CAPÍTULO XXIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 97. Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme al siguiente tabulador:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$30,000.00
II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.	\$36,000.00
III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$12,000.00
IV. Bar-cantina.	\$36,000.00
V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$25,000.00
VI. Cervecería.	\$36,000.00
VII. Depósitos de cerveza.	\$34,000.00
VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$18,000.00
IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$30,000.00
X. Pulquerías.	\$10,000.00
XI. Restaurante con servicio de bar.	\$28,000.00
XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	\$25,000.00
XIII. Cabarets.	\$70,000.00
XIV. Centros nocturnos, antros, discotecas, salones de baile y/u otros similares.	\$70,000.00
XV. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas abiertas o cerradas con acceso directo o no al público, la tarifa será de \$10,000.00 a \$70,000.00.	

ARTÍCULO 98. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 20% de la tarifa asignada a cada giro en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. La Autoridad Municipal regulará en el Reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XXIV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 100. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, excepto cuando ésta se realice a través de la televisión, revistas, periódicos y radio, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$66.50 a \$697.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Impresos.

III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 101. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 102. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 103. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 104. La Autoridad Municipal regulará en sus Reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Por no contar con licencia para colocación de anuncios publicitarios y/o denominativos, se procederá al retiro de los mismos, previo procedimiento administrativo instaurado, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por retiro de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m ² , por m ² .	\$379.50
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m ² , por m ² .	\$805.50
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta) por m ² .	\$632.50
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m ² .	\$542.50
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m ²) por m ² .	\$316.50
f) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m ² .	\$1,150.50
g) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado.	\$139.50
h) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado	\$305.50
i) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportado (espectacular unipolar o bipolar y tridinámico) por pieza.	\$72,647.50

II. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de hasta 1.99 m ² , por m ² , por día.	\$42.50
b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 2.00 a 9.99 m ² , por m ² , por día.	\$31.50
c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m ² , por m ² , por día.	\$24.50
d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m ² , por m ² , por día.	\$6.05
e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m ² , por día.	\$43.50
f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectacular de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m ² , por m ² , por día.	\$43.50

De anuncio tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, transcurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del Ayuntamiento de San José Chispa, Puebla, independientemente del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercida en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 105. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPITULO XXV

DE LOS DERECHOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO IMPACTO E INDUSTRIA.

ARTÍCULO 106. Las personas físicas o morales cuya actividad sean los negocios de bajo impacto o las personas físicas o morales que son propietarias o poseedoras del bien inmueble en donde se desarrolla el negocio de bajo impacto, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los costos y tarifas siguientes:

I. Molinos productores de masa y de maquila de nixtamal de maíz.	\$2,000.00
II. Molinos productores y de maquila de harina de trigo.	\$2,000.00
III. Tortillerías.	\$6,000.00
IV. Panaderías, expendios o fábricas de pan, pasteles y galletas.	\$6,000.00
V. Carnicerías y pollerías.	\$6,000.00
VI. Pescaderías y expendios de mariscos.	\$6,000.00
VII. Verdulerías y fruterías.	\$3,000.00
VIII. Carbonerías, leñerías, así como la producción de combustibles para calentadores.	\$2,000.00
IX. Leche natural, crema, queso, cualquiera que sea su presentación.	\$2,000.00
X. Purificadora de agua, agua no gaseosa ni compuesta.	\$7,000.00
XI. Libros, periódicos y revistas.	\$2,000.00
XII. Compra venta de abonos, fertilizantes e insecticidas y semillas.	\$9,000.00
XIII. Compra venta de alimentos para animales y forrajes.	\$7,000.00

XIV. Compra venta de aparatos e instrumentos agrícolas rudimentarios.	\$6,000.00
XV. Ferretería y tlapalería.	\$6,000.00
XVI. Clínica veterinaria con venta de mascotas, alimentos y accesorios.	\$5,000.00
XVII. Alquiler de equipo para fiestas y eventos sociales.	\$3,000.00
XVIII. Alquiler de ropa y disfraces.	\$3,000.00
XIX. Antojitos, jugos y licuados.	\$2,000.00
XX. Cocina económica.	\$3,000.00
XXI. Pizzería.	\$3,500.00
XXII. Rosticería.	\$3,500.00
XXIII. Cafeterías.	\$4,000.00
XXIV. Cajero automático.	\$9,000.00
XXV. Casetas telefónicas.	\$2,000.00
XXVI. Centro de copiado y papelería.	\$4,000.00
XXVII. Compra venta de accesorios para automóviles, aparatos electromecánicos.	\$8,000.00
XXVIII. Reparación de radiadores.	\$5,000.00
XXIX. Taller mecánico y/o eléctrico automotriz.	\$4,000.00
XXX. Compra venta de campers, casetas, redilas y automotores seminuevos.	\$9,000.00
XXXI. Autolavados.	\$4,000.00
XXXII. Taller de herrería.	\$5,000.00
XXXIII. Refaccionaria.	\$9,000.00
XXXIV. Reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos.	\$2,000.00
XXXV. Compra venta de aparatos y accesorios de telefonía y/o y taller de aparatos de telefonía.	\$7,000.00
XXXVI. Estudio fotográfico, compra venta de equipo fotográfico, revelado e impresión.	\$3,000.00
XXXVII. Compra venta de artículos de piel.	\$6,000.00
XXXVIII. Zapatería y artículos de piel.	\$4,000.00
XXXIX. Compra venta de artículos desechables.	\$2,000.00
XL. Compra venta de muebles.	\$5,000.00
XLI. Compra venta y/o reparación de bicicletas y motocicletas.	\$2,000.00
XLII. Renta y venta de juegos electromecánicos, video juegos, cartuchos y compact disc.	\$4,000.00
XLIII. Compra venta de pinturas, solventes e impermeabilizantes.	\$7,000.00

XLIV. Constructora y/o compra venta de materiales para la construcción.	\$9,000.00
XLV. Consultorio y tienda naturista.	\$2,000.00
XLVI. Consultorio dental y médico.	\$8,000.00
XLVII. Despachos.	\$8,000.00
XLVIII. Tienda de ropa, Corsetería y lencería.	\$3,000.00
XLIX. Elaboración, venta y alquiler de lonas y toldos.	\$2,000.00
L. Estética, peluquería y salón de belleza.	\$3,000.00
LI. Expendio de dulces, juguetería y regalos.	\$2,000.00
LII. Florería.	\$4,000.00
LIII. Joyería, relojería y compra venta de oro y/o plata.	\$6,000.00
LIV. Lavandería, tintorería y planchaduría.	\$4,000.00
LV. Miscelánea.	\$6,000.00
LVI. Óptica.	\$6,000.00
LVII. Paletería y helados.	\$2,000.00
LVIII. Perfumería, artículos de belleza y regalos.	\$4,000.00
LIX. Renta y venta de películas.	\$2,000.00
LX. Reparación de bombas de agua eléctricas y/o de gasolina.	\$2,000.00
LXI. Reparación de calzado.	\$2,000.00
LXII. Sombrerería.	\$2,000.00
LXIII. Venta de bisutería.	\$2,000.00
LXIV. Compra venta de plantas de ornato.	\$2,000.00
LXV. Farmacias y/o boticas.	\$9,000.00
LXVI. Cerrajería.	\$2,000.00
LXVII. Vulcanizadora y/o talacherías.	\$2,000.00
LXVIII. Carpintería.	\$4,000.00
LXIX. Funeraria.	\$8,000.00
LXX. Jarcerías y/o venta de productos para la limpieza del hogar.	\$2,000.00
LXXI. Compra venta de artículos religiosos.	\$3,000.00
LXXII. Tiendas de empeño.	\$5,000.00

Los propietarios o poseedores de los predios en donde se encuentran establecidas las actividades de los negocios citados con anterioridad son solidarios responsables a favor de las Autoridades Municipales, en caso de no cumplir, las personas físicas o morales que tengan actividades respecto de los negocios de bajo impacto, con lo establecido en este precepto legal.

ARTÍCULO 107. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la industria o las personas físicas o morales que son propietarias o poseedoras del bien inmueble en donde se desarrolla la actividad industrial, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Pequeñas Industrias:

- | | |
|---|--------------|
| a) La que tenga su horario de actividades diurnas. | \$110,000.00 |
| b) La que tenga su horario de actividades nocturno. | \$115,000.00 |

II. Medianas Industrias:

- | | |
|---|--------------|
| a) La que tenga su horario de actividades diurnas. | \$120,000.00 |
| b) La que tenga su horario de actividades nocturno. | \$125,000.00 |

III. Grandes Industrias:

- | | |
|---|--------------|
| a) La que tenga su horario de actividades diurnas. | \$130,000.00 |
| b) La que tenga su horario de actividades nocturno. | \$135,000.00 |

IV. Para las pequeñas, medianas y grandes industrias que realicen sus actividades en el horario diurno y nocturno, se aumentará el 10% de la base estipulada en el horario nocturno que corresponde al tipo de industria descrita con anterioridad, no causan este derecho los siguientes establecimientos comerciales:

1. Agencias de Inhumaciones.
2. Boticas, Farmacias y Droguerías.
3. Estacionamientos y Pensiones de Automóviles.
4. Estaciones de Radio y Televisión.
5. Gasolineras.
6. Sanatorios, Hospitales y Clínicas.
7. Hoteles, Moteles y Casa de Huéspedes.

V. Para la clasificación de las industrias queda a juicio de las Autoridades Municipales, teniendo como referencia la autoridad municipal lo siguiente:

1. Pequeña industria: son aquellas en las que trabajen hasta 50 empleados.
2. Mediana industria: son aquellas en las que trabajan entre 51 y 1000 empleados.
3. Gran industria: en estas trabajan más de 1001 empleados.

Los propietarios o poseedores de los predios en donde se encuentran establecidas las actividades de las industrias son solidarios responsables a favor de las Autoridades Municipales, en caso de no cumplir, las personas físicas o morales que tengan actividad industrial, con lo establecido en este precepto legal.

CAPÍTULO XXVI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN
DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 108. Los derechos por ocupación del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los en Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

- | | |
|---|---------|
| a) En los Mercados. | \$4.00 |
| b) En los Tianguis. | \$6.00 |
| c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: | \$62.50 |

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

\$0.50

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$18.00 |
| b) Por metro cuadrado. | \$5.00 |
| c) Por metro cúbico | \$5.00 |

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$5.00

CAPÍTULO XXVII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 109. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$484.50
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$151.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$151.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$356.50
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,670.00
VI. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante.	\$102.00
VII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral.	\$75.50
VIII. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.	\$459.00
IX. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	\$66.50
X. Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	\$115.50
XI. Por consulta:	
a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión.	\$52.50
b) Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía.	\$165.50
c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica.	\$278.50
XII. Por la venta de manifiesto catastral.	\$20.50
XIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	\$232.00
XIV. Por expedición de registro catastral.	\$459.00
XV. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital.	\$309.00
XVI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales.	\$18.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XXVIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR PROTECCIÓN CIVIL Y POR VIALIDAD

ARTÍCULO 110. Por otorgar el Dictamen de protección civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

- | | |
|--|----------|
| a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados. | \$151.00 |
| b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados. | \$7.00 |
| c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados. | \$938.00 |
| d) Evento especial. | \$891.00 |

II. Por inspección física de:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) Por metro cuadrado de superficie. | \$2.00 |
|--------------------------------------|--------|

III. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo, que incluye: hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas (bar, con venta de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos), salones sociales, bataneros, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. \$1,694.00

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. \$1,338.50

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. \$1,095.50

d) Gasolineras, Gas L P, Industria Textil y Transformación. \$3,120.00

IV. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San José Chiapa, para realizar estudios técnicos de Protección Civil. \$7,591.00

V. Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):

- | | |
|--|------------|
| a) Establecimiento de menos de 20 m2. | \$333.00 |
| b) Establecimiento de 20.01 m2 hasta 100 m2. | \$682.50 |
| c) Establecimiento mayor a 100 m2. | \$1,215.00 |

VI. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

- | | |
|---|------------|
| a) Obra de alto riesgo, por cada piso y/o nivel de construcción y sótano. | \$9,327.50 |
| b) Obra de mediano riesgo por cada piso o nivel hasta con 6 pisos. | \$6,109.50 |
| c) Obra de bajo riesgo por cada piso, nivel o sótano hasta con 3 pisos. | \$3,239.50 |

VII. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio. \$3,991.00

b) Por inspección física de cada pipa de combustible, a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil. \$399.50

VIII. Por impartición de cursos de capacitación anual:

a) De bomberos o primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas. \$5,737.50

b) Por persona adicional. \$286.00

IX. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos, causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y V del presente artículo.

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único. \$859.00

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único. \$1,228.00

d) Inspección física por m2. \$2.00

X. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San José Chiapa, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje. 80%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XI. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 68 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil, no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XII. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

a) Espectacular con más de cinco metros de altura. \$3,851.00

b) Anuncios menores a cinco metros de altura. \$1,925.50

XIII. Dictamen de protección civil por zona de riesgo y/o federal. \$896.00

XIV. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$9,360.00

- b)** Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$12,504.00
- c)** Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$17,878.00
- d)** Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación. \$13,427.50
- e)** Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor. \$5907.50
- f)** Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas. \$18,798.00
- g)** Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis. \$5,772.00
- h)** Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás. \$7,320.00
- i)** Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. \$5,892.00
- j)** Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos. \$7,883.50
- k)** Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$9,008.50
- l)** Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$9,830.50
- m)** Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$11,192.50
- n)** Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento. \$12,228.50
- o)** Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento. \$14,592.50
- p)** Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas. \$16,198.00
- q)** Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada ml. o fracción de frente a la vía pública. \$14,592.50

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 111. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$46.00
II. Engomados para vídeo juegos.	\$222.50
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$66.50
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$46.00
V. Por placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos.	\$14.00
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.	\$189.00
VII. Bases para licitación de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirá anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 112. La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 113. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 115. Cuando las Autoridades Fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$76.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$76.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 116. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de San José Chiapa y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 117. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 118. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TITULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 119. El Municipio publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 120. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2017. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San José Chiapa.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de San José Chiapa, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 103 fracción III inciso “d” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y de construcción del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA

**H. Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa
Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2017**

URBANOS \$/m ²		
URBANOS	USO	VALOR
	H6.1	\$ 350.00
	H6.2	\$ 395.00
	H5.1 U. H. de Int. Soc. (Ciudad Modelo)	\$ 450.00
	H4.1 Habitacional Económico (Ciudad Modelo)	\$ 490.00
	H2.1 Habitacional Residencial (Ciudad Modelo)	\$ 950.00
	ES.1 Equipamiento y Servicios (Ciudad Modelo)	\$ 500.00
	C7.1 Comercial (Ciudad Modelo)	\$ 950.00
	Industrial en Consolidación I10.1	\$ 115.00
	Localidad foránea	\$ 115.00
RÚSTICOS \$/Ha.		
	Riego	\$ 95,945.00
	Temporal	\$ 91,910.00
	Monte	\$ 20,805.00
	Árido	\$ 10,970.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA

H. Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa
Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2017

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA					
01	Especial	\$ 6,003.00	31	INDUSTRIAL MEDIANA	
02	Superior	\$ 3,895.00	32	Media	\$ 3,587.00
03	Media	\$ 2,726.00		Económica	\$ 2,906.00
ANTIGUO REGIONAL					
04	Superior	\$ 4,015.00	33	Económica	\$ 1,790.00
05	Media	\$ 3,346.00	34	Baja	\$ 1,361.00
06	Económica	\$ 2,342.00	INDUSTRIAL LIGERA		
MODERNO REGIONAL					
07	Superior	\$ 4,303.00	35		
08	Media	\$ 4,006.00	36	Superior	\$ 11,974.00
09	Económica	\$ 3,202.00	37	Media	\$ 9,210.00
MODERNO HABITACIONAL					
10	Lujo	\$ 7,834.00	38	Económica	\$ 7,347.00
11	Superior	\$ 6,528.00			\$ 4,664.00
12	Media	\$ 5,870.00	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
13	Económica	\$ 4,642.00	39	Superior	\$ 6,603.00
14	Interés Social	\$ 3,872.00	40	Media	\$ 4,313.00
15	Progresiva	\$ 3,342.00	41	Económica	\$ 2,991.00
16	Precaria	\$ 1,004.00	42	Precaria	\$ 1,495.00
COMERCIAL PLAZA					
17	Lujo	\$ 7,358.00	SERVICIOS EDUCACIÓN		
18	Superior	\$ 5,660.00	43	Superior	\$ 5,166.00
19	Media	\$ 4,521.00	44	Superior	\$ 4,305.00
20	Económica	\$ 4,122.00	45	Media	\$ 3,488.00
21	Progresiva	\$ 3,183.00	46	Económica	\$ 2,148.00
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO					
22	Superior	\$ 3,896.00	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
23	Media	\$ 2,970.00	43	Especial	\$ 5,166.00
24	Económica	\$ 2,395.00	44	Superior	\$ 4,305.00
COMERCIAL OFICINA					
25	Lujo	\$ 8,924.00	45	Media	\$ 3,488.00
26	Superior	\$ 7,559.00	46	Económica	\$ 2,148.00
27	Media	\$ 6,260.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
28	Económica	\$ 4,783.00	47	Lujo	\$ 5,565.00
INDUSTRIAL PESADA					
29	Superior	\$ 6,380.00	48	Superior	\$ 3,627.00
30	Media	\$ 4,745.00	49	Media	\$ 2,415.00
Factores de ajuste					
Estado de conservación					
Concepto	Código	Factor	50	Económica	\$ 1,950.00
Bueno	1	1.00	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
Regular	2	0.75	51	Concreto	\$ 2,062.00
Malo	3	0.60	52	Tabique	\$ 1,083.00
Avance de obra					
Concepto	Código	Factor	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
Terminada	1	1.00	53	Concreto	\$ 430.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80	54	Asfalto	\$ 340.00
Obra Negra	3	0.60	55	Revestimiento	\$ 255.00
Edad					
Concepto	Código	Factor	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
1-10 Años	1	1.00	56	Laguna con Digestor Completo	\$ 459.00
11-20 Años	2	0.80	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 400.00
21-30 Años	3	0.70	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 255.00
31-40 Años	4	0.60	59	Movimiento de tierras sin revestimiento	\$ 193.00
41-50 Años	5	0.55	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
51-En adelante	6	0.50	60	Medio	\$ 1,326.00
Consideraciones Generales					
1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.					
2. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.					
3. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.